



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral

Radicado: 051543112001**2022-0003400**

Decisión: Resuelve recurso

Se procede a resolver el recurso contra providencia de 01 de febrero de 2023, donde se cita a este proceso a la señora Yudis Margoth Chávez Rivera, en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva.

Los argumentos expuestos por la parte recurrente, van encaminadas a que la señora Yudys Margoth Chávez Rivera no ostenta la calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes generada con la muerte del señor Víctor Alfonso González, por tanto, considera que su vinculación debe hacerse en calidad de interviniente ad excludendum.

Pues bien, la figura de intervención ad excludendum es por medio de la cual se admite en un proceso la presencia de un tercero cuya pretensión es la cosa o el derecho controvertido y para ello, este tercero debe formular demanda tanto contra el demandante y el demandado en los términos contenidos en el art.63 del CGP.

Situación que, no se aplica para este asunto, por cuanto desde el escrito de demanda se hace alusión a la señora Yudis Margoth Chávez Rivera como demandada directa, por ser beneficiaria del 50% de la pensión de sobreviviente del señor Víctor Alfonso González; además, en este proceso también se discute su titularidad y se pide en el acápite de pretensiones subsidiarias, se condene a la misma a reintegrar unas mesadas pensionales, todo lo cual debe ser materia probatoria en este trámite procesal.

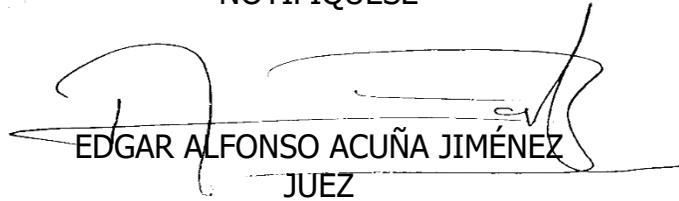
En ese sentido, encontró el despacho la importancia de integrarla en el contradictorio, pues hasta el momento fue citada al proceso en calidad de representante legal del menor de edad demandado Elver Alfonso González, y no como demandada directa, tal y como se pretendió en la demanda.

En este orden de ideas, no **repone** la decisión referida; por las razones que fueron expuestas. Así las cosas, se requiere a la entidad Protección S.A, a fin de que



aporte la dirección de notificación de la litisconsorte citada, para proceder a realizar la respectiva notificación personal del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b72ba72bd716da873bbcb3b5761a204bc27882f3832ccf0be07bc53f64b6c40

Documento generado en 16/02/2023 06:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>